

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 11001-40-03-036-2023-00517-00.

Inadmítase la anterior demanda ejecutiva, promovida por **BANCO POPULAR S.A.**, contra **JORGE DANIEL VELASQUEZ HERNÁNDEZ**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

- 1. Aclare la ciudad de domicilio del demandado, ello en atención en que por una parte indica que es Bogotá y por otra en el acápite de notificaciones manifiesta que es Barranquilla.
- 2. Adviértase que hasta antes del auto que prevé el artículo 440 del Ordenamiento Procesal, debe aportarse el pagaré en original, so pena de no dictarse dicha orden.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **7 de junio de 2023** a la hora de las 8:00
a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

CESQ